



Constancia secretarial: el dieciséis (16) de abril de 2022, al despacho las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente resolver solicitud del apoderado de la parte demandante y ordenar traslado de excepciones de mérito, dentro del proceso radicado con N. 850154089001-2021-00123-00, para que se sirva proveer.

JAVIER RIAÑO VELANDIA
SECRETARIO AD-HOC

Ref: AUTO RESUELVE SOLICITUD APODERADO Y
ORDENA CORRER TRASLADO EXCEPCIONES DE
MERITO
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FUNDACION AMANECER
Radicación No. 85015-40-89-001-2021-00123-00

Chámeza (Casanare), Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud presentada por el abogado YAMID BAYONA TARAZONA, en su condición de apoderado de la parte actora, este Despacho, previo a decidir lo correspondiente, deja las siguientes constancias:

- Que teniendo en cuenta que este estrado judicial se encuentra en proceso de digitalización de los expedientes dentro de la plataforma siglo XXI de la Rama judicial, el cual aún no ha culminado, se encuentran pendientes por registrar y resolver varias solicitudes, ante los problemas técnicos que ha generado este proceso y lo dispendioso del mismo, por lo que se hace necesario verificar la información allegada por el apoderado, a fin de dar el trámite legal que corresponda.
- Que revisado el expediente físico se observa a folio 25 del cuaderno original, la constancia de notificación personal efectuada en debida forma a la ejecutada JULY ANDREA PATIÑO RODRIGUEZ, el pasado 17 de marzo de 2022, así como el escrito de contestación de la demanda presentado el día 30 de marzo de 2022, mediante el cual deja entrever excepciones de mérito de pago total de la obligación. No obstante, se evidencia que efectivamente de dicho escrito no se corrió traslado a la parte demandante, en virtud de lo dispuesto en el art. 443 numeral 1 del CGP.
- Que, a través de auto signado 5 de abril de 2022, se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del CGP, para el pasado 20 de abril de los cursantes, pretermitiendo el traslado mencionado por el apoderado en el escrito que nos ocupa, diligencia que no se llevó a cabo por solicitud de aplazamiento de la parte actora.



De conformidad con lo anterior este Despacho, DISPONE:

1. Regístrese en el expediente digital de este proceso, las actuaciones mencionadas en la parte motivan del presente auto a fin de que sean conocidas por la parte interesada.
2. Teniendo en cuenta que la notificación personal del Mandamiento de Pago se efectuó en debida forma (ART. 291 CGP) a la parte ejecutada, JULY ANDREA PATIÑO RODRIGUEZ, y que ésta presentó contestación dentro del término legal. **Córrase traslado al demandante del escrito allegado por la ejecutada (fls 46 a 54) conforme a lo previsto en el art. 443 numeral 1 del CGP.**
3. Como quiera que a la fecha no se observa notificación personal a la demandada ANAYIBE CASTILLO DIAZ, procédase a ello de conformidad con lo previsto en el art. 291 No. 3 inciso 1 del CGP
4. Efectuado lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para lo que corresponda

NOFITIQUESE y CUMPLASE


LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
Jueza

<p>República de Colombia</p>  <p>Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Boyacá y Casanare Juzgado Promiscuo Municipal Chámeza - Casanare</p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.)</p> <p>El presente Auto se notificada en el ESTADO CIVIL N°. 016, hoy 17/05/2022 fijado virtualmente en el microsítio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.</p> <p>JAVIER HUMBERTO RIAÑO VELANDIA Secretario Ad-Hoc</p>
--